

FOLLETO INFORMATIVO DE
ARCANO PE OPPORTUNITIES SCR, S.A.
(la “Sociedad”)

FECHA DEL FOLLETO
21 DE ENERO DE 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formularse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Accionistas en el domicilio de Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”) de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, que figurará inscrito en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde puede ser consultado.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

1. DEFINICIONES

Acciones	Las acciones en las que se divide el patrimonio de la Sociedad.
Acciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2.1 del presente Folleto.
Accionista(s)	Personas físicas o jurídicas, o cualquier otra forma jurídica admitida en derecho que no tenga personalidad jurídica, que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento.
Accionista en Mora	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.
Accionista(s) Posterior(es)	Aquel inversor que adquiriera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial en los términos regulados en el Artículo 6.1 del presente Folleto.
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	Acuerdo, que podrá ser adoptado por escrito (consistente en uno o más documentos remitidos por la Sociedad Gestora) o en sede de junta de Accionistas, adoptado con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los Accionistas presentes o representados, siempre y cuando acuda a la votación el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad.
Acuerdo Ordinario de Accionistas	Acuerdo, que podrá ser adoptado por escrito (consistente en uno o más documentos remitidos por la Sociedad Gestora) o en sede de junta de Accionistas, adoptado con el voto de mayoría de los votos de los Accionistas válidamente emitidos, salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la adopción de ciertos acuerdos.
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona con la que forme grupo de sociedades conforme a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Entidades Participadas.
Apalancamiento	Tendrá el significado establecido en el Artículo 14.7 del presente Folleto.
ASG	Tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Folleto.
Beneficiario Último	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12.3 del presente Folleto.
Carta de Adhesión	La carta de adhesión en virtud de la cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Folleto, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.

Causa	Tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 del presente Folleto.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que acredite su residencia fiscal en dicho país.
Circular	La Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica, así como cualquiera que la modifique o sustituya en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coinversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Folleto.
Comité de Inversiones	El Comité de Inversiones de conformidad con el Artículo 17.1 del presente Folleto.
Comisión de Depositaria	La comisión descrita en el Artículo 16.316.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el Artículo 16.1 del presente Folleto.
Comisión de Gestión Variable	La comisión descrita en el Artículo 16.2 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Carta de Adhesión y en el presente Folleto.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	En relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Coste de Adquisición	(i) el precio de adquisición de una Inversión directa en una Sociedad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto, o (ii) en relación con la Inversión en Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas, el importe efectivamente desembolsado por la Sociedad en dicho Fondo Subyacente o Sociedad Participada y que sea empleado por dicho Fondo Subyacente o Sociedad Participada al objeto de realizar sus propias inversiones.
Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad con relación a propuestas de

inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

Depositario	Aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A la fecha de este Folleto, el Depositario es BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en la calle Emilio Vargas nº 4, planta 4 - 28043 (Madrid) y N.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución (es)	Cualquier distribución bruta que la Sociedad efectúe a sus Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reducción del valor de las Acciones, distribución de la cuota liquidativa, o mediante el reembolso de Acciones. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones realizadas conforme a lo previsto en el Artículo 12.4 de este Folleto.
Ejecutivo(s) Clave	D. Álvaro de Remedios Salabert, D. Manuel Mendívil Borrachero y D. Ricardo Miró Quesada Bambaren, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Folleto.
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier entidad en relación con la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas).
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, sin perjuicio de que el tipo aplicable no podrá ser, en ningún caso, inferior al 0,00% anual.
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (" <i>Internal Revenue Code</i> "), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " <i>IGA</i> "), sus reglamentos y

	todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción en CNMV, que podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de seis (6) meses a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Visto Bueno del Órgano de Administración. No obstante lo anterior, la Fecha de Cierre Final no podrá exceder el plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas con posterioridad a la Fecha de Inscripción.
Fecha de Constitución	20 de marzo de 2025.
Fecha de Inscripción	La fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha de Vencimiento	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Folleto.
Fondos Subyacentes	Entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR.
Gastos de Establecimiento	Gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 16.3 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Serán los gastos de organización y administración establecidos en el Artículo 16.3 del presente Folleto.
Inversión(es)	Compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o tomas de participaciones temporales en Sociedades Participadas, efectuados directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos en el Mercado Secundario.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Complementarias	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Folleto. A efectos aclaratorios, en caso de que la inversión en un Fondo Subyacente fuera traspasada por el gestor de dicho Fondo Subyacente a un fondo de continuación, dicha inversión será considerada como Inversión Complementaria.
IPEV Board	El órgano “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines Board</i> ”.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junta General	La Junta General de Accionistas conforme a lo descrito en el Artículo 17.2 de este Folleto.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Mercado Secundario	En relación con las Inversiones, se refiere a su formalización y ejecución en cualquier momento posterior a la constitución de las Entidades Participadas y su periodo de comercialización.
Normativa Española	CRS-DAC Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
Obligación de Reintegro	Tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Folleto.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Órgano de Administración	El Órgano de Administración conforme a lo descrito en el Artículo 17.3 de este Folleto.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Periodo de Colocación	El Periodo de Colocación descrito en el Artículo 6.1 del Presente Folleto.
Periodo de Inversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 14.116.316.3 del presente Folleto.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, o cualquier otra forma jurídica admitida en derecho que no tenga personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	Tendrá el significado establecido en el Artículo 2416.316.3 del presente Folleto.

Prima de Ecuación	Compensación por la suscripción posterior establecida en el Artículo 6.1 del presente Folleto.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones.
Salida de Ejecutivos Clave	Aquellos supuestos en que dos (2) o más de los Ejecutivos Clave dejen de dedicar el tiempo necesario a la Sociedad durante el Periodo de Inversión.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Situación Fiscal Inicial	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto.
Situación Fiscal Final	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto.
Sociedad	ARCANO PE OPPORTUNITIES SCR, S.A.
Sociedad Gestora	ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 240 y domicilio social en Madrid, José Ortega y Gasset 29, 4 planta, 28006, o la que la sustituya en cada momento.
Sociedades Participadas	Empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a), (b) y (d) de la LECR.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso de acreedores, o solicita la declaración de concurso de acreedores, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Tamaño Objetivo	El significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Folleto.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en el Artículo 8 del presente Folleto.
Valor o Valoración	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” vigentes en cada momento.
Valor de Reembolso	El valor de las Acciones calculado por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Folleto.
Vehículo(s) Coinversor(es)	Tendrá el significado establecido en el Artículo 14.13 del presente Folleto.

2. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

La sociedad de capital-riesgo **ARCANO PE OPPORTUNITIES SCR, S.A.** (la “**Sociedad**”) se constituye con una duración de veinte (20) años, a contar desde la Fecha de Constitución.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se regirá por el presente Folleto, sus Estatutos Sociales y, supletoriamente, por la LECR, por la LSC y, en su caso, por las demás disposiciones que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

A la fecha del presente Folleto Informativo, el auditor de la Sociedad es Deloitte Auditores, S.L.

3. PERFIL DE LOS POTENCIALES ACCIONISTAS A QUIEN VA DIRIGIDA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 194 LMV, y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR. Igualmente, podrán ser Accionistas de la Sociedad aquellos clientes minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

4. CAPITAL SOCIAL

El capital social inicial queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000,00) acciones nominativas de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad (“**Acciones**”) se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad no se integra en un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la LMV.

LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

5. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y FORMAS DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Inicialmente, el patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de clase A7, y, posteriormente, se crearán las diferentes clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto.

La firma de la Carta de Adhesión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

El capital social de la Sociedad estará en todo momento suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1.-€).

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 6 del presente Folleto.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A7, según corresponda. Las distintas clases de Acciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características	Porcentajes de Comisión de Gestión
A1	5.000.000 €	-	0,85%
A2	2.500.000 €	-	1,00%
A3	1.500.000 €	-	1,10%
A4	1.500.000 €	Inversores asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, cuya cartera	0,80%

		está gestionada por un gestor discrecional de carteras o cualquier otro cliente con un contrato que impida el cobro de retrocesiones	
A5	Sin requisito de inversión mínima	(i) La Sociedad Gestora, los empleados, directivos y administradores de la Sociedad Gestora y las sociedades controladas por los anteriores; (ii) Las Entidades de Capital-Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora; o (iii) Entidades de Capital-Riesgo autogestionadas o cualquier otro cliente profesional asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora	0,00%
A6	100.000 €	(i) Los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners (exceptuando la Sociedad Gestora), cuya matriz es Arcano Asesores Financieros. S.L. y las sociedades controladas por los anteriores; (ii) los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado de los administradores, directivos y empleados del Grupo Arcano Partners (incluyendo los de la Sociedad Gestora) o (iii) cualquier otro cliente asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora no incluido en la clase A5.	0,00%
A7	Sin requisito de inversión mínima	Arcano Asesores Financieros, S.L. como promotor	0,00%

6. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

6.1. El Periodo de Colocación

El periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y los siguientes dieciocho (18) meses se denominará Periodo de Colocación, el cual podrá ser prorrogado por un (1) periodo adicional de

seis (6) meses a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Visto Bueno del Órgano de Administración. No obstante lo anterior, el Periodo de Colocación no podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante este Período de Colocación se obtendrán de los Accionistas las correspondientes Cartas de Adhesión donde figurarán los Compromisos de Inversión asumidos, entendidos éstos como el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad o la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado. Dichos Compromisos de Inversión no podrán superar el importe total de treinta millones de euros (30.000.000-€) ("**Tamaño Objetivo**"). A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Compromisos Totales**" el importe resultante de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de Acciones (o cualquier otro método permitido por la ley que la Sociedad Gestora considere conveniente, tal y como las aportaciones a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad), en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

Durante el Periodo de Colocación se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Accionistas ya existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como Accionistas Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad), bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen de los Compromisos Totales.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, los Accionistas Posteriores suscribirán las Acciones que requieran la Sociedad o la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas ya existentes, de forma que abonen los importes pertinentes como si hubieran sido Accionistas de la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial.

Con dicho objeto, los Accionistas Posteriores que suscriban después de la Fecha de Cierre Inicial (los "**Accionistas Posteriores**") desembolsarán, a través de cualquier método permitido por la ley que la Sociedad Gestora considere conveniente, el importe correspondiente a las Acciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR¹ disponible el día anterior al envío de la Solicitud de Desembolso de cada cierre posterior más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el importe desembolsado por dichos Accionistas Posteriores en cada una de las fechas en las que los Accionistas Posteriores hubieran debido realizar el desembolso (esto es, en la "**Fecha de Vencimiento**" de cada Solicitud de Desembolso) y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Vencimiento de la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Vencimiento del primer desembolso del Accionista Posterior (la "**Prima de Ecuilización**"). Dicha Prima de Ecuilización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Suscripción en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

¹ A doce (12) meses

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes y los Accionistas deberán atender las Solicitudes de Desembolso que les sean remitidas. Consecuentemente, a partir de esa fecha, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo de conformidad con el presente Folleto.

6.2. Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 14.1, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha) ("**Fecha de Vencimiento**"). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Acciones a suscribir y las cantidades a desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, y únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por la Sociedad hasta dicho momento en las Entidades Participadas);
- (ii) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias en Entidades Participadas; o
- (iii) con el objeto de realizar Inversiones en Entidades Participadas que hayan sido comprometidas o que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

6.3. Distribuciones Temporales tras el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso y suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones Temporales realizadas durante el Periodo de Colocación en atención a lo previsto en el Artículo 12.4 siguiente, incrementarán, en el importe

de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso de aquellos Accionistas a los que se realice la Distribución Temporal, si bien se entenderá que dicho importe no se ha desembolsado en ningún momento y no se tendrá en cuenta para el cálculo de Distribuciones.

7. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN ACCIONISTA DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la Fecha de Vencimiento la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.2 anterior, se avisará inmediatamente al Accionista para que subsane el incumplimiento de la Solicitud de Desembolso.

Se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos y desde la Fecha de Vencimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora excepcionará del pago del interés de demora a aquellos Accionistas que subsanen el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de incumplimiento. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) Días Hábiles adicionales si, por motivos justificados, la Sociedad Gestora así lo considerara.

A los efectos del inicio del procedimiento de ejecución, si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de incumplimiento, el Accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Accionista en Mora, hasta el momento en el que el resto de Acciones hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 16.2). La compensación por la amortización a percibir por el Accionista en Mora será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- (iii) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad de la misma clase que el Accionista en Mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha acción.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación relativa a la transacción que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – así como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes sobre las mismas (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Folleto, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

8.1. Restricciones a la Transmisión de Acciones

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 8.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Accionista.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor

apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa de aplicación; (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; (iii) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora o (iv) falta de cumplimiento por parte del adquirente de las características de la clase correspondiente al Compromiso de Inversión que pretenda adquirir.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que las Acciones afectadas hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

8.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la fecha prevista para la Transmisión una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”); y (iii) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

8.2.2. Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la Carta de Adhesión debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Folleto).

8.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Acciones, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 8.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

8.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones en la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

8.2.5. Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.3. Constitución de derechos reales sobre las Acciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Acciones quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 8.1 anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las Acciones de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

9. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS ACCIONES

La Sociedad es una sociedad cerrada que no admite reembolsos parciales de sus Acciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Accionistas que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso

de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 8 de este Folleto.

10. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES

10.1. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en atención al Artículo 16.2 en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación reguladas en dicho Artículo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 21, el Artículo 10.2, el Artículo 7, el Artículo 12.1 y el Artículo 12.4, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a las Reglas de Prelación del Artículo 16.2.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

10.2. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas o por ella (excluyendo los importes que la Sociedad y/o los Accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos) en exceso de sus derechos económicos. Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Accionistas de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.2.

11. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS ACCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 en relación con valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el Artículo 5 del presente Folleto y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;

- (ii) el valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral; y
- (iii) salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el Artículo 7 y el Artículo 8 respectivamente, ya que se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Accionista.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

12. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES

12.1. Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones simultáneas a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la desinversión de una Sociedad Participada o la recepción por la Sociedad de los ingresos derivados de la desinversión de las sociedades participadas por parte de los Fondos Subyacentes y la desinversión en cualquiera de los Fondos Subyacentes o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos descritos en el párrafo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Folleto;
- (iii) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

En caso de reembolso de Acciones, éste será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de Acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos

aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora y posteriores al cierre del último trimestre, como por ejemplo suscripciones o reembolsos ya realizados ("**Valor de Reembolso**").

La Sociedad Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del Valor de Reembolso a efectos de los reembolsos de Acciones, sujeto a la aprobación previa del Órgano de Administración al que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

12.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora podrá, excepcionalmente, realizar Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad en el momento de la liquidación de la Sociedad y, en todo caso, hará sus mejores esfuerzos para no efectuarlas. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

12.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, la Sociedad no estará obligada a practicar retenciones en Distribuciones que haga a los Accionistas que supongan un reparto de beneficios o reservas de la Sociedad, salvo que se trate de Accionistas personas físicas residentes en España o que la Sociedad Gestora entienda que el Accionista recibe estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal, en cuyo caso habrá obligación de retener en todo caso.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el correspondiente Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Accionistas, socios o miembros de los propios Accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "**Beneficiario Último**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario

para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

12.4. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.4 anterior;
- (ii) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 6.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (iii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas durante el Periodo de Inversión;
- (iv) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con respecto a los cual la Sociedad Gestora haya indicado a los Accionistas que la entidad gestora del Fondo Subyacente ha calificado como *recallable* conforme a su documentación constitutiva;
- (v) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha obligación, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución; y
- (vi) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 24.2, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora podrá reclamar el pago de los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (v) y (vi) anteriores, incluso una vez se haya producido la liquidación de la Sociedad, pero en ningún caso una vez transcurridos cuatro (4) años desde fecha de liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera de la Sociedad, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las Inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 12 anterior y la normativa aplicable.

14. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de entidades de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) de su activo computable en Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la LECR desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a esta Ley y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del mismo artículo. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descritos en los Estatutos y en el presente Folleto se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

14.1. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión, mediante la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión en la Sociedad. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 6.2.

El “**Periodo de Inversión**” terminará:

- (i) transcurrido el periodo de dos (2) años transcurrido desde el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora a su discreción;
- (ii) en la fecha así decidida por la Sociedad Gestora siempre que, a partir de dicha fecha, al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados por los Accionistas e invertidos o comprometidos para inversiones;
- (iii) cuando el Periodo de Inversión se considere terminado, de conformidad con el Artículo 22 en el contexto de una Salida de Ejecutivos Clave.

Durante los primeros doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá acometer Inversiones por un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Tamaño Objetivo de la Sociedad (“**Inversión Máxima**”).

14.2. Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante: (i) la suscripción de Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de primario o de secundario); y (ii) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Sociedades Participadas que sean compañías no cotizadas de tamaño pequeño, medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados o en Fondos Subyacentes que tengan como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de las compañías descritas anteriormente.

La Sociedad tiene previsto invertir, al menos, un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales en el momento en que finalice el Período de Inversión en operaciones en el mercado secundario en Fondos Subyacentes. Dichas inversiones se complementarán con inversiones, hasta un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en Sociedades Participadas (directamente o a través de vehículos de inversión dedicados a este tipo de operaciones) siempre en régimen de coinversión con otras entidades de capital-riesgo y con otras inversiones en Fondos Subyacentes ("**Coinversiones**"). Estas cifras de diversificación previstas se deberán revisar únicamente al final del Periodo de Inversión, ya que durante dicho Periodo de Inversión los porcentajes no se cumplirán necesariamente.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad podrá realizar Inversiones en Entidades Participadas en una cuantía máxima equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

14.3. Áreas geográficas y sectores hacia las que se orientarán las Inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Sociedades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Unión Europea, Reino Unido, Suiza, Estados Unidos, o en Canadá y en Fondos Subyacentes con objetivos de inversión en Unión Europea, Reino Unido, Suiza o en América del Norte. En este sentido, durante los primeros doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad, la Sociedad Gestora formalizará Inversiones con una exposición máxima a Estados Unidos por un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Tamaño Objetivo de la Sociedad.

No obstante lo anterior, en el momento en que finalice el Período de Inversión la Sociedad sólo podrá tener exposición a Inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores hasta un importe máximo agregado equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

El ámbito sectorial de inversión se circunscribe a Sociedades Participadas que operen principalmente en los sectores tecnológico, salud, servicios profesionales, consumo, educación o industrial, o a Fondos Subyacentes que a su vez inviertan en Sociedades Participadas que operen en estos sectores. En este sentido, durante los primeros doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad, la Sociedad Gestora formalizará Inversiones con una exposición máxima al sector industrial hasta un diez por ciento (10%), a consumo hasta un diez por ciento (10%) o al sector salud hasta un diez por ciento (10%) del Tamaño Objetivo de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar Inversiones en sectores distintos de los anteriores hasta un importe máximo agregado equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales.

14.4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Entidades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad

Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

14.5. Diversificación

La Sociedad no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en una misma Entidad Participada, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) del activo invertible en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas, entendiéndose por tales las empresas pertenecientes al mismo grupo de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

14.6. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

14.7. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario (el “**Apalancamiento**”), siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda el veinticinco por ciento (25%) de las Compromisos Totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

14.8. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

14.9. Modalidades de intervención de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

14.10. Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

14.11. Reciclaje / Posibilidad de reinversión

A los efectos del presente Folleto, “reciclaje” significa utilizar los ingresos, dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones de las Entidades Participadas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (i) aquellos ingresos y/o dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Participadas y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Entidades Participadas;

- (ii) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;
- (iii) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados al pago de los gastos de la Sociedad (incluida la Comisión de Gestión); y
- (iv) aquellas sumas que hayan sido aportadas por los Accionistas para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo que la Sociedad podrá utilizar al objeto de realizar Inversiones en Entidades Participadas será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos pendientes de desembolso de los Accionistas.

14.12. Tesorería

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

14.13. Vehículos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante "**Vehículos Coinversores**"), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con la Sociedad, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas. En todo caso, dichas Coinversiones se regirán por las políticas internas de la Sociedad Gestora y por los principios que se establecen a continuación.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto a la Sociedad como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular. Estas y las demás obligaciones serán compartidas por los distintos vehículos en proporción a su participación en las operaciones de coinversión.

La Sociedad Gestora podrá asignar un porcentaje de determinadas oportunidades de Inversión que entren dentro del ámbito de la Política de Inversión de la Sociedad a los Vehículos Coinversores en lugar de a la Sociedad, teniendo siempre en consideración criterios como, a efectos meramente enunciativos, sus respectivos objetivos de inversión, los compromisos de capital no financiados, el tamaño, la naturaleza y tipo de oportunidad de inversión, directrices y limitaciones de inversión aplicables a cada una de las entidades o la diversificación de sus respectivas carteras. En cualquier caso, para la asignación de las oportunidades de coinversión entre los Vehículos Coinversores se establecerán en términos *pari passu* entre los vehículos.

14.14. Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad

o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

14.15. Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad

- (i) Valor razonable de los instrumentos financieros. Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal de la Sociedad es (i) la toma temporal de participaciones en Fondos Subyacentes norteamericanos y europeos; y (ii) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

- (ii) Riesgo de mercado. Las Inversiones de la Sociedad están expuestas a fluctuaciones en su valoración que pueden resultar en minusvalías para los Accionistas. Por consiguiente, no existe una garantía de rentabilidad para los Accionistas ni de devolución de los importes invertidos.

Las variaciones en el precio de los activos de la Sociedad dependen tanto de factores intrínsecos a las Entidades Participadas en los que se invierte (el equipo gestor, su estrategia, etc.) como factores exógenos a los mismos (coyuntura económica, geopolítica, etc.).

- (iii) Riesgo de crédito. La Sociedad cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Accionistas, que se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de dichos Compromisos de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora. El incumplimiento de los Accionistas de atender a los requerimientos de desembolso puede impactar en la capacidad de la Sociedad de realizar inversiones y/o hacer frente a sus gastos operativos y de gestión.

Para evitar el riesgo de que los Accionistas no cumplan con su compromiso de desembolso, la Sociedad Gestora tiene establecidos mecanismos de penalización previstos en el Artículo 7 del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los Accionistas, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

- (iv) Riesgo tipo de interés. El riesgo de tipo de interés hace referencia a la posibilidad de que la Sociedad incurra en minusvalías o pérdidas de valor en sus estructuras de activo y/o pasivo. Por el lado del activo, la ausencia de instrumentos financieros sensibles a la curva de tipos de interés en el balance de la Sociedad mitiga el riesgo de experimentar fluctuaciones adversas en su valoración. De otra parte, la ausencia de deuda para la financiación de las inversiones minimiza la exposición de la Sociedad a los efectos negativos de una subida en los tipos de interés.

- (v) Riesgo de divisa. Las Inversiones de la Sociedad en una divisa diferente al euro representan un riesgo en su valoración frente a escenarios de apreciación de dicha divisa frente al euro.

Asimismo, la Sociedad está expuesta al riesgo de tipo de cambio en aquellos compromisos de inversión suscritos en Entidades Participadas en una divisa diferente al euro. En el caso de una apreciación de la divisa, el importe de dichos compromisos podría exceder de forma significativa a su importe previsto cuando la exposición a Entidades Participadas en divisa resulta elevada. Esta situación podría llegar a niveles de compromiso de la Sociedad superiores al de los Accionistas. No obstante, se estima que este riesgo de sobre-compromiso resulta poco probable que comprometa la

solvencia de la Sociedad ya que resulta una práctica habitual que los gestores de las Entidades Participadas no soliciten el cien por cien (100%) del capital comprometido.

- (vi) Riesgo de liquidez. Las Inversiones de la Sociedad son ilíquidas por naturaleza lo cual limita la capacidad de los Accionistas de la Sociedad de vender su participación en la Sociedad. Los Accionistas deben ostentar una capacidad financiera suficiente para hacer frente a sus Compromisos de Inversión sin apelar al recurso de su venta.
- (vii) Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad podría encontrar dificultades para suscribir nuevas Inversiones o que las mismas no alcancen los compromisos de inversión suscritos por los Accionistas. Esta situación puede deberse a factores de mercado y/o de la competencia pudiendo tener impacto en la rentabilidad final obtenida por la Sociedad.
- (viii) Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales. Durante el horizonte de la inversión pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativos que podrían tener un impacto adverso sobre las Inversiones y/o la Sociedad y/o sus Accionistas. Además, no puede garantizarse que todas las Inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.
- (ix) Riesgo de conflictos de interés. Existe la posibilidad de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora, sus empleados y personas vinculadas entren en conflicto con los intereses de los Accionistas de la Sociedad.

Para prevenir situaciones de conflicto de interés y gestionarlos adecuadamente en caso de materializarse, la Sociedad Gestora dispone un procedimiento interno de Gestión de Conflictos de Interés de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- (x) Riesgo de Apalancamiento: El Fondo prevé recurrir a Apalancamiento (tal y como se define en el Artículo 14.7), lo que podría elevar el nivel de exposición del Fondo.

SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

15. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Su denominación es Arcano Capital, SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

De conformidad con la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

La Sociedad Gestora está administrada por un Órgano de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

16. COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

16.1. Comisión anual por la gestión de la Sociedad (la “Comisión de Gestión”):

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

- (i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, para las clases A1, A2, A3 y A4 la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión (tal y como se definen abajo) sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase; y
- (ii) a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión sobre la suma del (i) Coste de Adquisición de las inversiones en dichos Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MENOS (ii) el Coste de Adquisición correspondiente a las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MÁS (iii) el importe no desembolsado de los compromisos de inversión de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas.

Se entenderá por “**Porcentajes de Comisión de Gestión**” para cada una de las clases de Acciones los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión de Gestión
A1	0,85%
A2	1,00%
A3	1,10%
A4	0,80%
A5	0,00%
A6	0,00%
A7	0,00%

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los diez (10) primeros Días Hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

16.2. Comisión anual variable por la gestión de la Sociedad (la “Comisión de Gestión Variable”):

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable (la “**Comisión de Gestión Variable**”), que se calculará y devengará de acuerdo con las reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”) indicadas a continuación (y siempre en proporción a su participación en el capital social):

- (i) En primer lugar, a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A7, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (ii) En segundo lugar, a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A7 hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, y de manera simultánea:
 - a. con respecto a los importes que les correspondan a los Accionistas titulares de Acciones de clase A2, A3 y A4:
 - (A) primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al doce con cincuenta por ciento (12,50%) de las Distribuciones efectuadas a dichos Accionistas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del punto (i) anterior más la Comisión de Gestión Variable satisfecha en virtud de esta letra (A); y
 - (B) una vez se haya cumplido el supuesto anterior: (x) un ochenta y siete con cincuenta por ciento (87,50%) a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A2, A3 y A4; y (y) un doce con cincuenta (12,50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y
 - b. con respecto a los importes que les correspondan a los Accionistas titulares de Acciones de clase A1:
 - (A) primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al diez

por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas a dichos Accionistas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del punto (i) anterior más la Comisión de Gestión Variable satisfecha en virtud de esta letra (A); y

(B) una vez se haya cumplido el supuesto anterior: (x) un noventa por ciento (90%) a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A1; y (y) un diez (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y

c. con respecto a los importes que les correspondan a los Accionistas que sean titulares de Acciones de clase A5, A6 y A7, el 100% a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A5, A6 y A7.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

Según lo establecido en el Artículo 23 del presente Folleto, a la finalización de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3. Otros gastos de la Sociedad

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brókers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, traducciones, gastos asociados a la obtención del certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de Accionistas y el Órgano de Administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los “**Gastos Operativos**”).

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”) con el siguiente escalado sobre el Patrimonio Neto de la Sociedad, con un mínimo anual de 8.000 euros:

- Hasta 40.000.000€ será el 0,05%
- De 40.000.000€ a 100.000.000€ será el 0,04%
- De 100.000.000€ a 250.000.000€ será el 0,035%
- Más de 250.000.000€ será el 0,03%.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del comité de supervisión o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Órgano de Administración (las “**Personas Indemnizables**”) estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados a cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del Folleto, cualquier otra documentación legal de la Sociedad o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la LECR, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral firme.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en la LSC, los Accionistas no responderán por las deudas de la Sociedad sino hasta el límite del capital aportado.

17. OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

17.1. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversiones que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones estará inicialmente formado por los Ejecutivos Clave (D. Álvaro de Remedios Salabert, D. Manuel Mendivil Borrachero y D. Ricardo Miró-Quesada Bambaren), D. Gonzalo Eguiagaray Fernández y D. Derek Bunting. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversiones de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas. Dicha designación será comunicada a los Accionistas, junto con la identidad del miembro designado, sin que dicha designación suponga una modificación del Folleto.

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer oportunidades de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será el responsable de la aprobación y ejecución de dichas inversiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

17.2. Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una junta de Accionistas, que estará formada por todos los Accionistas en la Sociedad, y se reunirá al menos una vez al año, en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Accionistas se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

Los Accionistas se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Folleto, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

17.3. Órgano de Administración

La Sociedad contará también con un Órgano de Administración, que será el órgano de máxima responsabilidad en la gestión y representación de la Sociedad, según lo establecido en cada momento por la Junta.

El Órgano de Administración se regirá sobre la base de las normas propias que el mismo Órgano de Administración determine, con sujeción a los requisitos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. Los miembros del Órgano de Administración deberán votar los acuerdos o adoptar las decisiones dentro del ámbito de la autoridad del citado Órgano de Administración, de conformidad con las obligaciones que se derivan del presente Folleto. El Órgano de Administración, para la adopción de sus acuerdos, deberá contar siempre con el voto favorable de los administradores que sean empleados del grupo de sociedades cuya matriz es Arcano Asesores Financieros, S.L.

La organización y funcionamiento del Órgano de Administración se regirá de conformidad con lo señalado en los Estatutos Sociales de la Sociedad y por las especialidades previstas en el presente Folleto.

17.3.1. Funciones

Serán funciones del Órgano de Administración:

- (i) ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión de la Sociedad;
- (ii) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Órgano de Administración tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible

conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Órgano de Administración carácter vinculante; y

(iii) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Folleto.

En ningún caso el Órgano de Administración participará en la gestión de la Sociedad.

17.3.2. Adopción de los acuerdos

El Órgano de Administración, en caso de ser un Consejo de Administración, adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de los administradores que sean empleados del grupo de sociedades cuya matriz es Arcano Asesores Financieros, S.L. Cada miembro del Órgano de Administración tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Órgano de Administración que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Órgano de Administración no estará remunerado.

17.4. Depositario

El Depositario de la SCR es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

17.5. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que

se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y en particular una de las entidades consideradas como *big four*, y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

18. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV. Los informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre de la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por el IPEV Board ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los Accionistas, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del primer, segundo y tercer trimestre del año, y dentro de los noventa (90) días en el caso del cuarto trimestre estado de posición trimestral no auditado del Accionista y un informe trimestral de la Sociedad incluyendo, entre otros aspectos, la siguiente información:
 - (i) Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) balance y cuenta de resultados trimestrales no auditados;
 - (iii) Valoraciones no auditadas de las Inversiones de la Sociedad;
- (c) informar a los Accionistas de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora.
- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad, con determinación, en su caso, de la ratio de apalancamiento de la misma.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a los Accionistas, dentro de los ciento treinta y cinco (135) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la información que se considere razonable y suficiente para que cada Accionista cumpla con sus obligaciones fiscales. Esta información inicial ("**Situación Fiscal Inicial**") tendrá carácter provisional pues podrá estar sujeta a cambios relativos a la valoración de las Acciones en la medida en que la Sociedad habrá podido no recibir todas las Valoraciones auditadas de sus Entidades Participadas y la propia Sociedad se encontrará en proceso de auditoría.

Una vez la auditoría de la Sociedad haya concluido y se hayan recibido todas las Valoraciones de las Entidades Participadas auditadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a la mayor brevedad posible la información definitiva que permita a los Accionistas cumplir con sus obligaciones fiscales ("**Situación Fiscal Final**").

19. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO INFORMATIVO

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto Informativo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Folleto Informativo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

19.1. Modificación del Folleto Informativo con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto Informativo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.2 siguiente (en los supuestos contemplados

en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Ordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 19.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto Informativo sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

19.2. Modificación del Folleto Informativo sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 19.1 19.2anterior, el presente Folleto Informativo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (i) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- (ii) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (iii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; o
- (iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista de la Sociedad.

20. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Órgano de Administración, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Órgano de Administración, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

A título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en Entidades Participadas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora o estén gestionadas por la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Órgano de Administración como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con la Sociedad por los Vehículos Coinversores no se considerarán conflictos de interés susceptibles de ser elevados al Órgano de Administración.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad creado en virtud de este Folleto afectado por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

21. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

21.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

21.2. Cese de la Sociedad Gestora

21.2.1. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas adoptado en una Junta General de Accionistas convocada mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, cuando concorra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes derivados del presente Folleto, siempre y cuando dicha conducta haya sido debidamente probada en virtud de laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Accionistas acordaran el cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos desde el momento en que se notifique la resolución firme.

21.2.2. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, adoptado en una Junta General de Accionistas convocada mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

21.2.3. Efectos económicos tras el Cese

- (i) En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde el momento en que se formalice el Acuerdo Ordinario de Accionistas pertinente para su cese, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.
- (ii) En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de

Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones en Entidades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del cese de la Sociedad Gestora sin perjuicio, a efectos aclaratorios, de que en términos globales no se hubiera alcanzado el Retorno Preferente.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión Variable en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Gestión Variable, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Accionistas que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

En ningún caso, la sustitución o cese de la Sociedad Gestora conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o derecho de separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LEGR.

22. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE

22.1. Suspensión de las Inversiones

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta General.

No obstante, en el supuesto en el que se produzca la Salida de Ejecutivos Clave, se suspenderá automáticamente la facultad de la Sociedad de formalizar nuevas Inversiones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el acaecimiento de dicho supuesto, convocando una Junta General a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo orden del día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los Accionistas que representen al menos dos tercios del patrimonio de la Sociedad presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva, dándose por finalizado el Período de Inversión de la Sociedad.

22.2. Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave con el visto bueno del Órgano de Administración. El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

23.1. Duración

La Sociedad se constituye con una duración de veinte (20) años, a contar desde la Fecha de Constitución.

23.2. Disolución y liquidación

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por: (i) el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que otra sociedad gestora asuma la gestión de conformidad con el presente Folleto); o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en este Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en los vehículos de inversión y en las Entidades Participadas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad, se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción y reembolso de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista.

Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos de la Sociedad, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Accionistas de la Sociedad, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

24. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

24.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Órgano de Administración (las “**Personas Indemnizables**”) estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o

sus Accionistas con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto o como miembro del Órgano de Administración, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Folleto, cualquier otra documentación legal de la Sociedad o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la LECR, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral firme.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Accionistas no responderán por las deudas de la Sociedad sino hasta el límite del patrimonio de la misma.

24.2. Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la LECR.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas Indemnizables que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada la Sociedad.

25. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

25.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

25.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 25.1, no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud del Artículo :

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos anteriores, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

25.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (ii) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

26. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo

de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

27. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad u otro Accionista derivados de este incumplimiento.

En la medida en que la Sociedad pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Accionista.

28. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES, Y DE GOBIERNO

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los

criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Sociedad Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los Accionistas

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la Sociedad

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

29. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

29.1. Régimen fiscal aplicable a la sociedad

Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión de la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

29.2. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) Accionistas personas físicas con residencia en España

A los Accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas físicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.

(b) Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España.

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas jurídicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Lo señalado con anterioridad no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

(c) Otros Accionistas sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español (artículos 50.3.b, 50.4. LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial anterior regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

30. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todos los datos del Accionista obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con la Sociedad serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales). Derivado de esta finalidad, los datos de los Accionistas serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Accionistas serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Accionistas podrán ser alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Los datos de los Accionistas serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en la Sociedad y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Accionistas afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado a la Sociedad, dirigiéndose a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., José Ortega y Gasset, 29, 4º planta, 28006, Madrid, (España). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

31. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Accionistas se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Accionistas quedan informados y, mediante la suscripción de sus Compromisos de inversión y, por tanto, su adhesión al presente Folleto, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los accionistas; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Accionista, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Accionista han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Accionista; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

32. DIVISA

La Sociedad estará denominada en euros.

33. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LECR.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida.

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos de la Sociedad a suscribir estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

Cláusula de nación más favorecida:

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Accionistas, que, en ningún caso, supondrán un trato discriminatorio entre los Accionistas. Si bien la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar al resto de accionistas a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo Compromiso de Inversión asumido por cada Accionista. Del mismo modo, procederá a hacer Distribuciones a los Accionistas como consecuencia de la desinversión en las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación de la Sociedad contempla distintas clases de Acciones que conllevan Comisiones de Gestión y de Gestión Variable diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Accionistas toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y, por tanto, no son extensibles per se a otros Accionistas de la Sociedad, los siguientes acuerdos:

- (i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Órgano de Administración;
- (ii) Los que se refieran el régimen de transmisión de las Acciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Accionista, y que no sea aplicable a otros; o
- (iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Accionista y que no sean aplicables a otros.

34. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Manuel Mendivil Borrachero, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ARCANO PE OPPORTUNITIES SCR, S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La denominación social de la sociedad anónima será “**ARCANO PE OPPORTUNITIES SCR, S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”) que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en Calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta – 28006 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de veinte (20) años, por tanto, la Sociedad se mantendrá vigente hasta el 20 de marzo de 2045.

El comienzo de operaciones se iniciará el día en que la Sociedad quede inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, totalmente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

(i) Ciento veinte mil (120.000) acciones de la Clase A2 de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive, y (ii) un millón ochenta mil (1.080.000) acciones de la Clase A3 de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 120.001 a la 1.200.000, ambas inclusive. Los distintos derechos económicos asociados a cada clase de acciones están descritos en el artículo 7.2.”

Artículo 6. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida.

Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

7.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de acciones nominativas.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos sociales de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

7.2. Derechos económicos de las acciones.

Se atribuye (i) a la Clase A2, un compromiso de inversión de 2.500.000.-€ y un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 1,00%; y, (ii) a la Clase A3, un compromiso de inversión de 1.500.000.-€ y un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 1,10%.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

La distribución de dividendos se realizará, entre cada una de las clases de acciones en atención al valor liquidativo que corresponda a cada clase atendiendo a los costes asociados para cada una de ellas y, entre cada uno de los accionistas titulares de acciones de cada clase, en proporción a su participación en dicha clase. A los efectos de esta cláusula se entenderá por periodo de inversión el periodo de dos (2) años a transcurrir desde el 11 de diciembre de 2026 (primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial)."

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1. Transmisión por actos "inter vivos"

8.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

8.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración y a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

9.1. Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en fondos subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de primario o de secundario); y (ii) la toma de participaciones temporales en sociedades participadas, de acuerdo con lo establecido en la política de inversión.

La Sociedad tiene previsto invertir, al menos, un ochenta por ciento (80%) del capital total comprometido en el momento en que finalice el período de inversión en operaciones en el mercado secundario de fondos y otros vehículos de capital riesgo nacionales e internacionales, así como en operaciones lideradas por los gestores de los vehículos de capital riesgo. Dichas inversiones se complementarán con inversiones, hasta un veinte por ciento (20%), en sociedades participadas (directamente o a través de vehículos de inversión) siempre en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo españolas o extranjeras y con otras inversiones en fondos subyacentes.

Se entenderá por “Capital Total Comprometido” el importe efectivamente comprometido por la Sociedad al objeto de realizar inversiones.

Durante los primeros doce meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, la Sociedad Gestora podrá acometer Inversiones por un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tamaño objetivo de la Sociedad.

9.2. Áreas geográficas y sectores hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Sociedades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Unión Europea, Reino Unido, Suiza, Estados Unidos, o en Canadá y en Fondos Subyacentes con objetivos de inversión en la Unión Europea, Reino Unido, Suiza o en América del Norte. En este sentido, durante los primeros doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, la Sociedad Gestora formalizará Inversiones con una exposición máxima a Estados Unidos por un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tamaño objetivo de la Sociedad.

No obstante lo anterior, en el momento en que finalice el Período de Inversión la Sociedad sólo podrá tener exposición a Inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores hasta un importe máximo agregado equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

El ámbito sectorial de inversión se circunscribe a Sociedades Participadas que operen principalmente en los sectores tecnológico, salud, servicios profesionales, consumo, educación o industrial. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar Inversiones en sectores distintos de los anteriores hasta un importe máximo agregado equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales. En este sentido, durante los primeros doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad, la Sociedad Gestora formalizará Inversiones con una exposición máxima al sector industrial hasta un diez por ciento (10%), a consumo hasta un diez por ciento (10%) o al sector salud hasta un diez por ciento (10%) tamaño objetivo de la Sociedad.

9.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades

participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

9.4. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien la Sociedad no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) del activo invertible de la Sociedad entidad participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien del activo invertible de la Sociedad en sociedades participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

9.5. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

9.6. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25%) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

9.7. Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

9.8. Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

9.9. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

9.10. Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

9.11. Modalidades de intervención en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano

similar de las sociedades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o en su caso, la Sociedad Gestora, participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

9.12. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente de la Junta General de Accionistas será uno de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad y el Secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Órgano de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Para la válida celebración de la Junta no será necesaria la presencia física de todos los accionistas, pudiendo celebrarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Órgano de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los accionistas presentes o representados, siempre y cuando acuda a la votación el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad:

- (i) el nombramiento de administradores;
- (ii) el cese o sustitución de la Sociedad Gestora; y
- (iii) la modificación del presente artículo de los Estatutos Sociales.

Sección Segunda. Del Órgano de Administración

Artículo 15. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por la Junta General por periodos de igual duración.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”) e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 240, con domicilio social en la calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta, 28006, Madrid.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Órgano de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de administradores hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el administrador que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.